INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA DEL SEGURO EN EL PRECIO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputado Carlos Hernández Mirón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena correspondiente a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sobre el Contrato de Seguro y Federal de Protección al Consumidor, en materia de inclusión de la cobertura básica del seguro en el precio total del arrendamiento de vehículos automotores,** al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

1. Antecedentes legislativos

El automóvil constituye uno de los medios de transporte más utilizados por la población mexicana y, al mismo tiempo, representa un bien que puede generar riesgos patrimoniales tanto para quien lo utiliza como para terceras personas.

El desarrollo de nuevas modalidades de movilidad y de consumo ha incrementado la utilización de servicios de arrendamiento de vehículos automotores. Una persona puede acceder temporalmente a un automóvil sin necesidad de adquirirlo en propiedad mediante contratos celebrados con empresas especializadas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), dentro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN México 2023), identifica específicamente la actividad 532110, “Alquiler de automóviles sin chofer”, dentro de la rama 5321, correspondiente al alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres.[1]

La actividad económica también tiene una presencia relevante a nivel nacional. De acuerdo con Información de Data México, basada en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, en mayo de 2026 se registraron 2 mil 193 unidades económicas en la rama de alquiles de automóviles, camiones y otros transportes terrestres. Asimismo, durante el primer trimestre de 2026 se registró una población ocupada de aproximadamente 21.3 mil personas en esta actividad.[2]

Estos datos permiten observar que el arrendamiento de vehículos constituye una actividad económica consolidada que requiere reglas claras para proteger tanto a las empresas como a las personas consumidoras.

Actualmente, el marco jurídico mexicano regula los seguros de automóviles. La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas reconoce el ramo de automóviles dentro de las operaciones de daños y establece que éste comprende, entre otros aspectos, la indemnización por daños o pérdida del automóvil y los daños o perjuicios causados a terceros por motivo del uso del automóvil.

Por su parte, la Ley sobre el Contrato de Seguro establece los elementos que debe contener la póliza, incluyendo la naturaleza de los riesgos garantizados, el momento a partir del cual se garantiza el riesgo, la duración de la garantía, el monto de ésta y la prima correspondiente.

No obstante, el marco jurídico actual no contiene una regla suficientemente especifica que establezca que, cuando un apersona física arrienda un automóvil para uso particular, la cobertura básica de seguro que corresponde al vehículo y a la responsabilidad derivada de su utilización deba estar incorporada desde el inicio en el precio total del servicio.

Esta situación puede generar confusión al consumidor, particularmente cuando el precio anunciado inicialmente por la empresa arrendadora no coincide con el precio final que debe pagar una vez que se agregan seguros, protecciones o cargos relacionados.

La presente iniciativa pretende resolver esta problemática.

2. Planteamiento del problema

En la contratación de un vehículo arrendado puede presentarse situaciones en las que el consumidor observa un precio inicial por el automóvil y posteriormente, al momento de formalizar la operación, se agregan conceptos relacionados con el seguro.

Por ejemplo, una empresa puede anunciar: “Renta del automóvil: 700 (setecientos pesos 00/100 MN) diarios”

Posteriormente, durante la contratación pueden aparecer:

- Seguro;
- Protección por daños;
- Responsabilidad civil;
- Asistencia;
- Cobertura adicional;
- Reducción de deducible.

De esta manera, el consumidor puede terminar pagando una cantidad considerable superior a la que inicialmente esperaba.

El problema no consiste necesariamente en que exista un costo por el seguro.

El problema consiste en que la cobertura básica necesaria para utilizar el vehículo de manera protegida puede aparecer como un cargo adicional al precio anunciado.

La presente iniciativa busca establecer una regla sencilla: “El precio del arrendamiento debe ser el precio real que el consumidor pagara para recibir y utilizar el vehículo con la cobertura básica del seguro, sin cargos adicionales”

2.1. La finalidad de la reforma

La reforma tiene como finalidad garantizar que:

I. El automóvil se encuentre asegurado desde el inicio del contrato;

II. La persona física arrendataria cuente con la cobertura correspondiente durante toda la vigencia del arrendamiento;

III. La cobertura básica este incorporada en el precio total del arrendamiento;

IV. La empresa arrendadora no cobre posteriormente un concepto adicional por esa cobertura básica.

V. El consumidor conozca antes de contratar el precio total;

VI. El consumidor conozca la suma asegurada, deducible, exclusiones y procedimientos para reportar un siniestro;

VII. Las coberturas adicionales pueden seguir siendo contratadas voluntariamente.

Es importante precisar que la iniciativa no pretende que las empresas arrendadoras proporcionen el seguro gratuitamente.

La propuesta consiste en que el costo de la cobertura básica sea incorporado al precio total del servicio

En consecuencia, la empresa podrá contratar una póliza con una institución de seguros y pagar la prima correspondiente.

Sin embargo, al consumidor deberá informársele un precio total de arrendamiento que ya incluya la cobertura básica.

Por ejemplo.

Situación que se pretende evitar:

Precio anunciado: 700 diarios

Posteriormente: Seguro 300, Protección 200

Precio final: 1 mil 200 diarios. Dentro de este precio, se encuentra incluida la cobertura básica del seguro.

La empresa podrá desglosar el precio en el contrato para efectos informativos, contables o fiscales, pero el consumidor no deberá pagar nuevamente la cobertura básica como un cargo adicional.

3. Derecho en México

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente iniciativa encuentra sustento constitucional en los principios de seguridad jurídica, protección de los derechos de los consumidores, rectoría económica del Estado y regulación de las actividades comerciales.

El artículo 1o. constitucional establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 25 establece la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional y la obligación de promover una economía que permita el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las personas.

El artículo 28 constitucional reconoce la protección de los consumidores en los términos establecidos por la legislación.

Asimismo, el articulo 71, fracción II, establece la facultad de las diputadas y los diputados para iniciar leyes o decretos.

3.2. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las instituciones de seguros y proteger los intereses del publico usuario.

El articulo 25 contempla dentro de los ramos de la operación de daños el ramo de automóviles.

En el articulo 27, fracción X, establece que en este ramo se comprende el pago de indemnizaciones por daños o perdida del automóvil y por daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. También permite incluir beneficios adicionales de gastos médicos y funerarios y accidentes personales a ocupantes.

La presente iniciativa busca incorporar expresamente la situación de los vehículos destinados al arrendamiento a personas físicas.

3.3. Ley sobre el Contrato de Seguros.

El artículo 1o. de la Ley sobre el Contrato de Seguros establece que mediante el contrato de seguro la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o pagar una suma de dinero cuando se verifique la eventualidad prevista.

El artículo 20 establece que la póliza debe contener, entre otros elementos, la naturaleza de los riesgos garantizados, el momento a partir del cual se garantiza el riesgo, la duración de la garantía, el monto de ésta y la cuota o prima.

Por su parte, el articulo 145 regula el seguro contra la responsabilidad, mientras que el artículo 150 Bis establece reglas para los seguros de responsabilidad que tengan carácter obligatorio.

La reforma propuesta pretende establecer una regulación especifica para la persona física que utiliza legalmente un vehículo mediante un contrato de arrendamiento.

4. Protección al consumidor y precio total del Arrendamiento.

La Ley Federal de Protección al Consumidor ya contiene principios que respaldan el objetivo de esta iniciativa.

El artículo 7 obliga al proveedor a informar y respetar los precios, tarifas, cargos, términos y demás condiciones aplicables a la prestación del servicio.

El artículo 7 Bis establece expresamente que el proveedor debe informar de manera notoria y visible el monto total a pagar y señala que dicho monto debe incluir impuestos, comisiones, intereses, **seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional** que se requiera cubrir con motivo de la contratación.

Asimismo, el artículo 10 establece que los proveedores no podrán aplicar practicas comerciales coercitivas o desleales, ni clausulas abusivas, y que no podrán prestar servicios adicionales que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente por el consumidor, ni aplicar cargos sin previo consentimiento o que no se deriven del contrato.

El Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor también define el precio, costo o monto total a pagar incluyendo seguros y otros costos o cargos que deban cubrirse con motivo de la contratación.

Por ello, la iniciativa busca hacer explicita esta protección en los **contratos de arrendamiento de vehículos** , evitando que el seguro básico sea presentado como un costo adicional posterior al precio inicialmente informado.

5. Servicios de arrendamiento de automóviles en México.

El Inegi identifica el “Alquiler de Automóviles sin chofer” como actividad económica 532110 dentro del SCIAN México 2023.

Esta clasificación permite distinguir claramente el servicio de arrendamiento de vehículos del servicio de transporte de pasajeros.

El crecimiento y presencia de esta actividad también puede observarse mediante Data México. En mayo de 2026 registrados 2 mil 193 unidades económicas dentro de la rama de alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres.[3,4]

Asimismo, Profeco cuenta con un registro publico de contratos de Adhesión, mediante el cual los consumidores pueden consultar contratos utilizados por proveedores.[5]

En enero de 2025, por ejemplo, Profeco registró un modelo de contrato de prestación de servicios de arrendamiento de vehículos, lo que evidencia que esta modalidad contractual se encuentra dentro de las actividades comerciales sujetas a mecanismos de protección al consumidor.[6]

También existen contratos registrados ante Profeco correspondientes al arrendamiento de vehículos en los que se regula expresamente aspectos relacionados con seguros y obligaciones del arrendatario.

Estos antecedentes hacen pertinente establecer una regla legal uniforme.

6. Inversión en seguridad vial y protección patrimonial.

La protección asegurada representa una herramienta de prevención y protección económica. Cuando una persona utiliza un automóvil pueden presentarse diversos riesgos:

- accidentes;
- daños a terceros;
- daños al vehículo arrendado;
- lesiones;
- gastos mayores;
- responsabilidad civil;
- gastos jurídicos;
- robo;
- pérdida total.

El seguro permite distribuir dichos riesgos entre los sujetos que participan en la actividad económica.

La ausencia de una cobertura adecuada puede provocar que una persona física se encuentre expuesta a obligaciones económicas que superen considerablemente su capacidad de pago.

Por ello, cuando una empresa entrega un vehículo a una persona física para su uso, debe existir certeza desde el primer momento respecto de la cobertura que protege la operación.

7. Seguros privados y arrendamiento de vehículos.

La reforma no pretende obligar a la persona arrendataria a contratar directamente una póliza a una aseguradora.

La responsabilidad principal de contar con el seguro correspondiente deberá recaer en la empresa arrendadora, quien podrá contratar la póliza que corresponda con una institución aseguradora autorizada.

I. La persona arrendataria deberá recibir información clara sobre la cobertura.

II. La documentación deberá contener, como mínimo:

III. Institución aseguradora;

IV. Numero o identificación de la póliza;

V. Vehículo asegurado;

VI. Vigencia;

VII. Cobertura;

VIII. Suma asegurada;

IX. Deducible;

X. Exclusiones;

XI. Procedimiento para reportar siniestros;

XII. Datos de asistencia;

XIII. Derechos y obligaciones del arrendatario.

8. Clasificación de las coberturas.

Para efectos de la presente iniciativa se propone distinguir entre:

A. Cobertura básica incluida.

La cobertura básica será aquella que la legislación determine necesaria para proteger la responsabilidad derivada del uso del vehículo.

Como mínimo deberá comprender:

I. Responsabilidad civil por daños a terceros

II. Gastos médicos de ocupantes, conforme a las condiciones de la póliza y disposiciones aplicables.

III. Asistencia jurídica derivada de un accidente de tránsito.

IV. Asistencia vial básica.

La cobertura deberá estar vigente desde el inicio del arrendamiento y durante toda la vigencia del contrato.

B. Coberturas Adicionales

El consumidor podrá contratar voluntariamente:

- daños materiales;
- robo total;
- reducción o eliminación del deducible;
- cobertura de cristales;
- asistencia vial ampliada;
- accidentes personales adicionales;
- protección de bienes personales;
- cobertura de llantas;
- cualquier otra cobertura autorizada.

Estas coberturas si podrán generar un costo adicional, siempre que sean contratadas expresamente.

9. Principios de seguro “Incluido desde el inicio”

La presente iniciativa establece como principio fundamental:

La cobertura básica del seguro deberá formar parte integral del precio total del arrendamiento del vehículo.

En consecuencia, el consumidor deberá conocer desde antes de firmar:

> **“Precio total del arrendamiento = uso del vehículo + cobertura básica de seguro + cargo e impuestos aplicables.”**

La empresa no podrá anunciar, por ejemplo:

> “Renta del automóvil 700 pesos diarios”,

y posteriormente agregar:

> “Seguro obligatorio 300 pesos diarios”

Deberá informar:

“Precio total del arrendamiento 1000 pesos diarios, incluyendo cobertura básica del seguro”

Esto permitirá una verdadera comparación entre proveedores.

La presente iniciativa parte de una situación concreta, una persona contrata el arrendamiento de un automóvil y espeta conocer desde el inicio cuanto tendrá que pagar y que protección tendrá mientras utiliza el vehículo

El seguro relacionado con la utilización del automóvil constituye un elemento fundamental de la operación.

La propuesta no establece que sea gratuito, establece que **“El seguro basico debe estar incluido desde la firma del contrato y forme parte del precio total del arrendamiento** ”

La empresa arrendadora podrá contratar y pagar la póliza con una institución aseguradora y podrá trasladar económicamente dicho costo dentro del precio del servicio.

Lo que no podrá hacer es anunciar un precio incompleto y posteriormente agregar al consumidor un cargo adicional obligatorio por la cobertura básica.

Asimismo, la iniciativa no elimina la posibilidad de contratar seguros adicionales. El consumidor podrá decidir libremente si desea una cobertura superior; de esta manera se establece una diferencia clara entre cobertura básica, incluida obligatoriamente en el precio total y una cobertura adicional, voluntaria y con costo adicional.

La reforma busca, en consecuencia, fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y la protección de las personas consumidoras.

El principio que se pretende incorporar a la legislación puede resumirse de la siguiente manera:

“Quien contrate el arrendamiento de un vehículo automotor deberá conocer desde el inicio el precio total de la operación y contar con la cobertura básica de seguro durante toda la vigencia del contrato, sin que éste pueda cobrarse cono un concepto adicional separado”

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
ÍCULO 27.- …	ARTÍCULO 27.- …
a IX…	I. a IX…
. Para el ramo de automóviles, el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Asimismo, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas a operar este ramo, podrán incluir en las pólizas regulares, los beneficios adicionales de gastos médicos y funerarios, y accidentes personales a ocupantes del vehículo;	X. Para el ramo de automóviles, el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Asimismo, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas a operar este ramo, podrán incluir en las pólizas regulares, los beneficios adicionales de gastos médicos y funerarios, y accidentes personales a ocupantes del vehículo. **Tratándose de vehículos automotores destinados al arrendamiento a personas físicas, las pólizas correspondientes deberán establecer las condiciones necesarias para que la cobertura aplicable al vehículo y a la responsabilidad derivada de su uso se encuentre vigente desde el inicio y durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.**

Ley sobre Contrato de Seguro	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
ÍCULO 20.- …	**ARTÍCULO 20**.- …
a VIII…	I. a VIII…
	IX. Tratándose de contratos de seguros relacionados con vehículos automotores destinados al arrendamiento a personas físicas, la póliza deberá señalar de manera clara la cobertura aplicable, suma asegurada, deducible, exclusiones y procedimientos para reportar un siniestro
correlativo	**ARTÍCULO 145 Ter. Cuando el contrato de seguro se encuentre vinculado con el arrendamiento de un vehículo automotor a una persona física, la cobertura básica que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables deberá formar parte integral del precio total del servicio de arrendamiento.** **La persona arrendataria no podrá ser obligada a contratar o pagar por separado dicha cobertura básica como condición para recibir el vehículo.** **Lo anterior no impedirá la contratación voluntaria de coberturas adicionales, las cuales deberán ser aceptadas expresamente por la persona arrendataria y podrán generar un costo adicional.**

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
ÍCULO 7.- …	ARTÍCULO 7. …
correlativo	**En los servicios de arrendamiento de vehículos automotores, el proveedor deberá informar previamente al consumidor el precio total del servicio, incluyendo la cobertura básica del seguro correspondiente al servicio y todos los cargos que sean necesarios para la presentación del servicio contratado.**
ÍCULO 7 BIS. …	ARTÍCULO 7 BIS. … …
correlativo	**En los servicios de arrendamiento de vehículos automotores a personas físicas, el monto total deberá ser informado al consumidor**
correlativo	**ARTÍCULO 7 TER. En los servicios de arrendamiento de vehículos automotores a personas físicas, el monto total informado al consumidor deberá incluir la cobertura básica de seguro que resulte aplicable al vehículo durante la vigencia del contrato.** **Dicha cobertura no podrá ser presentada posteriormente como un cargo adicional, separado u obligatorio para la presentación del servicio de arrendamiento.** **El proveedor podrá desglosar el costo correspondiente al seguro exclusivamente para efectos informativos, contables o fiscales, sin que dicho desglose pueda representar un cobro adicional al precio total informado al consumidor.**
ÍCULO 85 *correlativo*	ARTÍCULO 85. … **En los contratos de adhesión relativos al arrendamiento de vehículos automotores a personas físicas deberá señalarse de manera clara y visible el precio total del servicio, precisando que éste incluye la cobertura básica de seguro correspondiente al vehículo durante la vigencia del contrato, así como las coberturas adicionales que, en su caso, puedan contratarse voluntariamente.**

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley Sobre El Contrato de Seguro y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en Materia de Inclusión de la Cobertura Básica del Seguro en el precio total del Arrendamiento de Vehículos Automotores

Artículo Primero : Se adiciona un último párrafo al artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a IX. ...

X . Para el ramo de automóviles, el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Asimismo, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas a operar este ramo, podrán incluir en las pólizas regulares, los beneficios adicionales de gastos médicos y funerarios, y accidentes personales a ocupantes del vehículo.

Tratándose de vehículos automotores destinados al arrendamiento a personas físicas, las pólizas correspondientes deberán establecer las condiciones necesarias para que la cobertura aplicable al vehículo y a la responsabilidad derivada de su uso se encuentre vigente desde el inicio y durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Segundo: Se adiciona un segundo párrafo al articulo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

IX. Tratándose de contratos de seguros relacionados con vehículos automotores destinados al arrendamiento a personas físicas, la póliza deberá señalar de manera clara la cobertura aplicable, suma asegurada, deducible, exclusiones y procedimientos para reportar un siniestro.

Artículo Tercero: Se adiciona un artículo 145 Ter a la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter. Cuando el contrato de seguro se encuentre vinculado con el arrendamiento de un vehículo automotor a una persona física, la cobertura básica que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables deberá formar parte integral del precio total del servicio de arrendamiento.

La persona arrendataria no podrá ser obligada a contratar o pagar por separado dicha cobertura básica como condición para recibir el vehículo.

Lo anterior no impedirá la contratación voluntaria de coberturas adicionales, las cuales deberán ser aceptadas expresamente por la persona arrendataria y podrán generar un costo adicional.

Artículo Cuarto : Se adiciona una fracción al articulo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para establecer:

Artículo 7. ...

En los servicios de arrendamiento de vehículos automotores, el proveedor deberá informar previamente al consumidor el precio total del servicio, incluyendo la cobertura básica del seguro correspondiente al servicio y todos los cargos que sean necesarios para la presentación del servicio contratado.

Artículo Quinto : Se adiciona un párrafo al artículo 7 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. ...

...

En los servicios de arrendamiento de vehículos automotores a personas físicas, el monto total deberá ser informado al consumidor

Artículo Sexto : Se adiciona el artículo 7 Ter de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 7 Ter. En los servicios de arrendamiento de vehículos automotores a personas físicas, el monto total informado al consumidor deberá incluir la cobertura básica de seguro que resulte aplicable al vehículo durante la vigencia del contrato. Dicha cobertura no podrá ser presentada posteriormente como un cargo adicional, separado u obligatorio para la presentación del servicio de arrendamiento.

El proveedor podrá desglosar el costo correspondiente al seguro exclusivamente para efectos informativos, contables o fiscales, sin que dicho desglose pueda representar un cobro adicional al precio total informado al consumidor.

Artículo Séptimo : Se adiciona un párrafo al artículo 85 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

En los contratos de adhesión relativos al arrendamiento de vehículos automotores a personas físicas deberá señalarse de manera clara y visible el precio total del servicio, precisando que éste incluye la cobertura básica de seguro correspondiente al vehículo durante la vigencia del contrato, así como las coberturas adicionales que, en su caso, puedan contratarse voluntariamente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contará con un plazo se ciento veinte días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, para emitir las disposiciones de carácter general necesarias para su aplicación.

Tercero. Las instituciones de seguros contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar sus productos, pólizas, condiciones generales y documentación contractual a las disposiciones del presente decreto.

Cuarto . Las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos automotores a personas físicas contaran con un plazo de ciento ochenta días naturales para modificar sus contratos de adhesión, sistemas de contratación, publicidad, paginas electrónicas, aplicaciones y demás mecanismos de comercialización, a fin de establecer el precio total del servicio incluyendo la cobertura básica de seguro.

Quinto . Los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los consumidores.

Sexto . La Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, desarrollaran mecanismos de información y orientación dirigidos a las personas consumidoras respecto de nuevas obligaciones establecidas en el presente decreto.

Séptimo . La Procuraduría Federal del Consumidor deberá considerar las disposiciones del presente decreto en la revisión y registro de contratos de adhesión relativos al arrendamiento de vehículos automotores.

Octavo. Las disposiciones administrativas, reglamentarias y contractuales que se opongan al presente decreto quedaran sin efecto en lo condicente a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/scian/

2 https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/automotive-equipment-rental-and-leasing

3

4 https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/automotive-equipment-rental-and-leasing

5 https://rcal.profeco.gob.mx/

6 https://rcal.profeco.gob.mx/

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2026.

Diputado Carlos Hernández Mirón (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/